República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2019 00632** instaurado por **EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece el demandante, señor EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA acompañado de su apoderada judicial, doctora MARÍA INÉS DÍAZ VIDES a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctor DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO a quien se le reconocer personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del señor EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 10 a 97 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 123 a 241 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Proyección pensional: Páginas 242 a 246 del archivo PDF.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 262 a 403 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 468 a 545 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de EDGAR RAFALE SARMIENTO ORDOSGOITIA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del señor EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado del señor EDGAR RAFAEL SARMIENTO ORDOSGOITIA, se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la actualización de la historia laboral por parte de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **EDGAR RAFALE SARMIENTO ORDOSGOITIA** a través de **HORIZONTE S.A.,** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

El apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE